

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1998

Nº23,481

CONTENIDO



CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 5 (De 10 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) POR EL MONTO DE US\$12,700,000.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100). " PAG. 2

DECRETO DE GABINETE Nº 6 (De 10 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, POR LA SUMA DE US\$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 " PAG. 5

DECRETO DE GABINETE Nº 7 (De 10 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, POR LA SUMA DE US\$10,130,000.00 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA CON 00/100. " PAG. 7

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO Nº 32

(De 10 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS. " PAG. 11

DECRETO EJECUTIVO Nº 33 (De 10 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NINEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS. " PAG. 12

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 22

(De 10 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO GUSTAVO MENDEZ PEREIRA.. " ..PAG. 12

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION Nº 177

(De 5 de febrero de 1998)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN AREAS RURALES DE DIFICIL ACCESO. " PAG. 15

RESOLUCION Nº 178 (De 10 de febrero de 1998)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA PUBLICA PARA LA REVISION DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS. " PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 5

(De 10 de febrero de 1998)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por el monto de US\$12,700,000.00 (Doce millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá se propone llevar a cabo un Programa de Reconstrucción y Privatización del IRHE, así como la Reestructuración y Modernización de las Agencias del Sector Agua y Saneamiento, Modernización del Sector Telecomunicaciones y la Ejecución de Programas Multisectoriales.

Que para ejecutar el mencionado proyecto, se tiene la propuesta del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para un préstamo a la República de Panamá por la suma de US\$12,700,000.00 (Doce millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el costo del proyecto es de Trece Millones Treinta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$13,032,000.00), de los cuales el Gobierno Central efectuará un aporte local de Trescientos Treinta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$332,000.00).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del día 3 de febrero de 1998 emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribir entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de US\$12,700,000.00 (Doce millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al compromiso del

Estado en realizar un aporte local a este Proyecto, de Trescientos Treinta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$332,000.00), suma correspondiente a la administración del Proyecto.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por la suma de US\$12,700,000.00 (Doce millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto del Préstamo: US\$12,700,000.00 (Doce millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de Diecisiete (17) años incluyendo un período de gracia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del contrato.

Plazo para los Desembolsos: El plazo para desembolsar los recursos del financiamiento será de cinco (5) años contados a partir de la vigencia del contrato. Fecha límite de desembolso será el 30 de junio del 2003.

Tasa de Interés: Basada en la tasa LIBOR aplicable a los préstamos en moneda única del BIRF.

Amortización: Veintitrés (23) pagos semestrales, consecutivos e iguales de US\$530,000.00 (Quinientos Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), empezando el 15 de octubre del 2003 y un último pago de US\$510,000.00 (Quinientos Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) el día 15 de abril del 2015.

Comisión por Compromiso: La comisión será del 3/4 del 1% por año sobre los saldos no desembolsados.

ARTICULO SEGUNDO:

Autorizar un aporte local de Trescientos Treinta y dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$332,000.00), a objeto de contribuir en el costo total del proyecto aprobado mediante el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO:

Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República.

ARTICULO CUARTO:

El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes, la suma del aporte local del Estado para el proyecto de que trata el presente Decreto, e igualmente las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO:

Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTICULO SEXTO:

Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ GALLAGHER
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RAUL BRANDO GASTENZON
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 6
(De 10 de febrero de 1998)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá se propone llevar a cabo un Programa Sectorial financiero y un proyecto de importación de bienes elegibles.

Que para ejecutar el mencionado proyecto, se tiene la propuesta del Banco Interamericano de Desarrollo, para un préstamo a la República de Panamá por la suma de US\$120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el costo del proyecto es de Ciento Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$120,000,000.00)

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del día 3 de febrero de 1998 emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribir entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100.)

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto del Préstamo: US\$120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Plazo: Este préstamo tendrá una duración de Veinte (20) años incluyendo un período de gracia de cinco (5) años y seis meses, contados a partir de la suscripción del contrato.

Plazo para los Desembolsos: El plazo para desembolsar los recursos del financiamiento será de tres (3) años contados a partir de la vigencia del contrato.

Tasa de Interés:

Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en dólares para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

Amortización:

Las amortizaciones del préstamo se efectuarán mediante pagos semestrales consecutivos y en lo posible iguales.

La primera cuota se pagará luego de transcurrido cinco (5) años y seis meses contados a partir de la suscripción del contrato del préstamo.

Comisión de Crédito:

Se pagará una comisión del 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado y la misma comenzará a devengarse a los sesenta días de la fecha del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 7 (De 10 de febrero de 1998)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$10,130,000.00 (Diez Millones Ciento Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá se propone llevar a cabo un Programa Sectorial Financiero.

Que para ejecutar el mencionado proyecto, se tiene la propuesta del Banco Interamericano de Desarrollo, para celebrar un préstamo de cooperación técnica a la República de Panamá por la suma de US\$10,130,000.00 (Diez Millones Ciento Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)

Que el monto del Programa de Apoyo es de US\$12,830,000.00 (Doce Millones Ochocientos Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), de los cuales el Gobierno Central efectuará un aporte local de US\$2,700,000.00 (Dos Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que paralelo a este programa se ha autorizado la celebración de un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable para un Proyecto de Fortalecimiento de la Comisión de Valores de Panamá por US\$1,200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) que será financiado por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del BID, y cuyo monto total del Proyecto es de US\$2,100,000.00 (Dos Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) de los cuales el Gobierno Central aportaría la suma de US\$900,000.00 (Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del día 3 de febrero de 1998 emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$10,130,000.00 (Diez Millones Ciento Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al compromiso del Estado en realizar un aporte local a este Proyecto, de US\$2,700,000.00 (Dos Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100); así como, opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable a suscribirse con el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), por US\$1,200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) y al aporte local a este Proyecto de Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$900,000.00).

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US\$10,130,000.00 (Diez Millones Ciento Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto del Préstamo:

US\$10,130,000.00 (Diez Millones Ciento Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)

- Plazo:** Este préstamo tendrá una duración de Veinte (20) años incluyendo un período de gracia de cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción del contrato.
- Plazo para los Desembolsos:** El plazo para desembolsar los recursos del financiamiento será de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del contrato.
- Tasa de Interés:** Los intereses se devengaran sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en dólares para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.
- Amortización:** Las amortizaciones del préstamo se efectuarán durante veinte (20) años, incluyendo cuatro (4) años de período de gracia contados a partir de la suscripción del contrato, mediante pagos semestrales consecutivos y en los posible iguales.
- La primera cuota se pagará luego de transcurrido cuatro (4) años, contados a partir de la firma del Contrato del Préstamo.
- Comisión de Crédito:** Se pagará una comisión del 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado y la misma comenzará a devengarse a los sesenta días de la fecha del Contrato.
- Recursos para Inspección y Vigilancia** Del monto del financiamiento se destinará Ciento Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$101,000.00), para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia.

Aporte Local:

US\$2,700,000.00 (Dos millones setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la celebración de un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República de Panamá y el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), para un Proyecto de Fortalecimiento de la Comisión de Valores de Panamá por la suma de US\$1,200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) y un aporte local a este proyecto de US\$900,000.00 (Novecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100). Este Convenio es paralelo al Contrato descrito y autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero y Segundo de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República.

ARTICULO CUARTO: El Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en el o los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, así como los aportes incluidos en este Decreto, por razón de lo pactado en los contratos de préstamos, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer, la
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 32
(De 10 de febrero de 1998)

"Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a **OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.**, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 9 al 10 de febrero de 1998, inclusive, por la ausencia de **RICARDO ALBERTO ARIAS**, titular del cargo, quien se ausentará del país en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 33
(De 10 de febrero de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Se designa a **DARIO FERNANDEZ J.**, actual Viceministro, como Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, del 16 al 19 de febrero de 1998, inclusive, por la ausencia de **LEONOR CALDERON A.**, quien estará fuera del país.

ARTICULO SEGUNDO:

Se designa a **ORCILA VEGA de CONSTABLE**, actual Secretaria General, como Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, mientras el titular, **DARIO FERNANDEZ J.**, ocupe el cargo de Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado.

PARAGRAFO:

Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 22
(De 10 de febrero de 1998)

POR EL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO GUSTAVO MENDEZ PEREIRA
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el **DOCTOR GUSTAVO MENDEZ PEREIRA** inició su ardua labor en Panamá, con devoción a la enseñanza de las ciencias médicas; su actuación deja una huella imperecedera dentro del sistema de atención directa al paciente.

Que el DOCTOR GUSTAVO MENDEZ PEREIRA durante su vida pública fue objeto de distinciones como la de haber obtenido del Hospital Santo Tomás la Medalla Alfonso Preciado.

Que el DOCTOR GUSTAVO MENDEZ PEREIRA fue condecorado por el Gobierno de Francia con el grado de Caballero de la Legión de Honor.

Que la vida de tan ilustre galeno fue consagrada particularmente a la enseñanza y al ejercicio de la medicina.

Que el DOCTOR GUSTAVO MENDEZ PEREIRA consideró a la educación como una misión humanista, filosófica y espiritual, teniendo en todo momento como norma la verdad; era sin lugar a dudas, la expresión viva de la sinceridad, de la honestidad y de la generosidad.

Que su vida debe servir de ejemplo a todos los servidores de la salud para que desinteresadamente ofrezcan su ciencia en beneficio de los más necesitados.

Que el Ministerio de Salud desea premiar así a los funcionarios e instituciones que se destaquen en el mejoramiento de la atención médica.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Medalla al Mérito GUSTAVO MENDEZ PEREIRA, que será otorgada a ciudadanos o instituciones que se hayan distinguido por la excelencia Clínica en la Provisión de la Atención Directa a la población.

ARTICULO SEGUNDO: La Medalla GUSTAVO MENDEZ PEREIRA consistirá en una medalla de plata con baño electrónico de oro de 24 kilates; el anverso en el primer tercio de su fase llevará el logo oficial del Ministerio de Salud, sobre un libro abierto y una pluma, en los dos tercios restantes en la parte superior el rostro del DOCTOR GUSTAVO MENDEZ PEREIRA, en la circunferencia lleva grabada la siguiente inscripción GUSTAVO MENDEZ PEREIRA, HONOR AL MERITO.

La medalla lleva en el reverso grabada la siguiente inscripción: Ministerio de Salud, República de Panamá y año en que se otorga. La misma lleva una cinta con los colores verde y amarillo del Ministerio de Salud de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Créase el Consejo Nacional de la Medalla al Mérito GUSTAVO MENDEZ PEREIRA integrado por una Comisión Ministerial, conformada por: el Ministro de Salud, quien la presidirá, el Director de Asesoría Legal, el Director de Asuntos Internacionales, el Director de la Dirección Institucional de Comunicación Social, el Jefe del Departamento de Planificación de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO:

El Consejo Nacional de la Medalla al Mérito otorgará tal distinción en forma anual, junto a copia autenticada de la Resolución respectiva y de Diploma alusivo, en acto público.

ARTICULO QUINTO:

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud



ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 177

(De 5 de febrero de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, según lo establece dicha Ley y las leyes sectoriales respectivas;

Que, en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando anterior, el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley;

Que, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del Artículo 17 de la Ley 31 de 1996, el Estado, por conducto del Ente Regulador, fiscalizará y regulará las concesiones que se otorguen, con sujeción a las normas que existan en materia de telecomunicaciones y al contrato de concesión respectivo;

Que, el Estado, por conducto del Consejo de Gabinete, otorgó al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL, S.A.), ahora CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., mediante Contrato de Concesión No.134 de 29 de mayo de 1997, el derecho a instalar, prestar, operar y explotar, por su cuenta y riesgo, los servicios de telecomunicaciones descritos en la Cláusula 4a de ese Contrato, dentro de todo el territorio de la República de Panamá, de acuerdo a la clasificación de servicios contenida en la Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996, emitida por el Ente Regulador,

Que la Cláusula 8a del referido Contrato de Concesión establece en el numeral 8.2 que, salvo lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento, durante el período de exclusividad temporal, ningún otro concesionario podrá prestar los servicios mencionados en la Cláusula 8.1.1 dentro del área de concesión;

Que el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, señala que el Estado reconoce que el establecimiento de los servicios de telecomunicaciones a las áreas rurales es un objetivo prioritario, por lo tanto, si existiere una persona natural o jurídica diferente a INTEL, S.A., interesada en prestar servicios en las áreas rurales de difícil acceso en donde el servicio cumpla una finalidad social y que no figure en el calendario de desarrollo especificado en la concesión de INTEL, S.A., aquella podrá presentar la solicitud de concesión correspondiente;

Que la norma antes citada señala, de igual forma, que el Ente Regulador procederá a la adjudicación de la concesión para un área rural de difícil acceso, según el procedimiento que dicha entidad establezca para tal efecto;

Que de conformidad con lo que se deja anotado en el considerando que antecede y en cumplimiento de lo que establece el Artículo 40 del Reglamento General de Telecomunicaciones, el Ente Regulador elaboró un proyecto de Procedimiento que fue sometido a consulta pública, con la finalidad de que todos los interesados pudiesen presentar sus comentarios;

Que tal como consta en Acta fechada el 5 de enero de 1998, sólo las empresas CABLE & WIRELESS PANAMA S.A., y BSC DE PANAMA, S.A., entregaron sus observaciones y comentarios al citado proyecto;

Que el Ente Regulador, luego de analizar las observaciones y comentarios recibidos de las empresas antes mencionadas, preparó el procedimiento definitivo para otorgar concesiones de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales de difícil acceso;

Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario que el Ente Regulador adopte el procedimiento que contendrá los requisitos y condiciones bajo los cuales podrá otorgar concesiones de conformidad con lo que señala el Artículo 23 del Reglamento;

RESUELVE :

PRIMERO: ADOPTAR el Procedimiento para otorgar concesiones de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales de difícil acceso, cuyo texto único constituye el Anexo A de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; y Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1998

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

ANEXO No. A

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN AREAS RURALES DE DIFICIL ACCESO

SECCION I :DE LAS COMUNIDADES QUE CLASIFICAN:

Las comunidades rurales son aquellas que no aparezcan en el listado oficial que para tal efecto tendrá disponible a partir del 1 de marzo de 1998, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en adelante denominado **ERSP**.

SECCION II: DE LA IDENTIFICACION DE LAS COMUNIDADES:

En la correspondiente solicitud de concesión, los interesados deberán identificar las comunidades rurales de la siguiente manera:

Nombre de la Comunidad
Nombre del Corregimiento
Nombre del Distrito
Nombre de la Provincia.

SECCION III: DE LOS SERVICIOS QUE SE PUEDEN OFRECER:

En las comunidades rurales podrán ofrecerse los servicios que se detallan a continuación:

101 SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL

104 SERVICIO DE TERMINALES PUBLICOS Y SEMIPUBLICOS

Las definiciones de dichos servicios están contenidas en la Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996.

SECCION IV: DE LAS SOLICITUDES DE CONCESION:

Las solicitudes de concesión deberán presentarse:

- a. En las fechas indicadas por el **ERSP**.
- b. De acuerdo a los formularios designados por el **ERSP**.

El **ERSP** notificará a **CABLE & WIRELESS, PANAMA, S.A.**, en adelante (Cable & Wireless), de la existencia de la solicitud en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

SECCION V: DE LAS SOLICITUDES DE FRECUENCIAS:

En caso que el servicio dentro de la comunidad o su interconexión con Cable & Wireless, requiera de frecuencias, éstas deberán solicitarse conjuntamente con la solicitud de concesión.

La prioridad de éstas frecuencias será Número 3 de acuerdo a lo señalado en el Artículo 164 del Decreto No.73 de 9 de abril de 1997, en adelante denominado Reglamento.

Las solicitudes de frecuencia se regirán por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento, entendiéndose que su asignación quedará condicionada al otorgamiento de la concesión.

SECCION VI: DE LA FECHA EN QUE SE OTORQUE LA CONCESION:

El solicitante asumirá que la concesión será otorgada ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando Cable & Wireless, no haga uso de su derecho preferente.

En el evento que se presenten varios solicitantes para una comunidad rural específica y requieran de la misma frecuencia, el canon a pagar por la frecuencia solicitada será el más alto de los ofrecidos.

El **ERSP** notificará por escrito al solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido notificación escrita de Cable & Wireless, si éste hará o no uso de su derecho preferente.

SECCION VII: DE LAS CONCESIONES:

Las concesiones sólo se otorgarán por comunidad o área rural específica.

SECCION VIII: DE LA FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO:

Se entenderá por fecha de entrada en servicio: ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha especificada en la solicitud de concesión para el inicio de la operación del servicio de manera comercial.

La fecha de entrada en servicio deberá también especificarse en la solicitud de concesión expresando el día, mes y el año. En caso de que Cable & Wireless haga uso de su derecho preferente deberá cumplir con la misma fecha de entrada en servicio propuesta por el solicitante.

SECCION IX: DEL DERECHO PREFERENTE QUE TIENE CABLE & WIRELESS, Y SU EJERCICIO

Cable & Wireless, comunicará al **ERSP** si desea o no ejercer su derecho preferente dentro los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el **ERSP** le haya comunicado de la presentación de las solicitudes de concesión.

En el evento que Cable & Wireless, desee ejercer su derecho preferente, deberá adjuntar a la nota que así lo indique, de requerirse, la respectiva solicitud de frecuencias, las cuales le serán asignadas conforme al procedimiento establecido en el Título IV del Reglamento con prioridad No.5.

Se entenderá que Cable & Wireless, no ha hecho uso de su derecho preferente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Que expresamente lo indique dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que se le ha comunicado de la presentación de las solicitudes de concesión.
2. Que no haya dado respuesta dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que se le ha comunicado la presentación de una solicitud de concesión.

Si una persona natural o jurídica presenta una solicitud de concesión para otro servicio Tipo B que requiera la misma frecuencia o grupo de frecuencias que a su vez requiera el solicitante de concesión para una comunidad rural, el Ente Regulador solo admitirá esta última solicitud. Si al darle traslado a Cable & Wireless de la solicitud de concesión para una comunidad rural, este hace uso de su derecho preferente para prestar el servicio en dicha comunidad rural, sin que para ello requiera el uso de la frecuencia o grupo de frecuencias requeridas por el solicitante inicial, queda entendido, que dicha frecuencia o grupo de frecuencias quedarán libres para ser adjudicadas en los subsiguientes periodos que se establezcan para la presentación de solicitudes de concesiones y de frecuencias adicionales para prestadores existentes de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento para la asignación de frecuencias.

SECCION X: DE LA RECLASIFICACION DE SERVICIOS:

El o los servicios que se otorguen mediante concesiones para comunidades rurales serán reclasificados como Tipo B a partir de la fecha en que se otorgue dicha concesión para la comunidad rural específica donde se pretende dar servicio.

Esta reclasificación se hará por Resolución separada de aquella en la cual se otorga por primera vez, el derecho a un concesionario para ofrecer el servicio en una comunidad específica en el caso de los puntos 1 y 2 enunciados en la sección anterior.

En el caso de que Cable & Wireless, no haya iniciado operaciones en la fecha de entrada en servicio especificada en la solicitud, el ERSP mediante Resolución motivada procederá a reclasificar los servicios como Tipo B para esa comunidad rural específica.

Esta reclasificación se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que Cable & Wireless, debió iniciar operaciones.

SECCION XI: DE LA PUBLICACION DE AVISOS EN LOS PERIODICOS:

En el caso de que Cable & Wireless no haya manifestado su intención de ejercer su derecho preferente, o tras manifestarlo, no hubiese comenzado a prestar el servicio en el plazo prometido, el Ente Regulador reclasificará los servicios como Tipo B para esa comunidad rural y pondrá en conocimiento del público dicha reclasificación.

El ERSP publicará en dos (2) periódicos de circulación nacional por tres (3) días consecutivos en los meses de diciembre de cada año un listado de todas la comunidades rurales de difícil acceso que al 30 de noviembre de ese año han sido reclasificadas como Tipo B.

SECCION XII: DE LOS PRECIOS:

Los precios de los servicios de telecomunicaciones que se otorguen por medio de estas concesiones serán fijados por el concesionario de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 222 del Reglamento.

En caso de que Cable & Wireless, haga uso de su derecho preferente, los precios de los servicios se regirán por lo dispuesto en la cláusula 39 del Contrato de Concesión No.134 de 29 de mayo de 1997.

Los precios serán anunciados al público conforme a lo que señala el Reglamento sobre el particular.

SECCION XIII: DE LA INTERCONEXION:

La interconexión con la Red Telefónica Pública Conmutada sólo podrá hacerse por medio de la red pública fija de Cable & Wireless, hasta el 1 de enero de 2003 o en la fecha que venza la respectiva exclusividad de Cable & Wireless.

La interconexión se regirá de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y, en particular, en lo indicado en su Título V.

El solicitante estará en la obligación de solicitar la interconexión con la red pública de Cable & Wireless, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le haya sido notificado por el ERSP que Cable & Wireless, no ha hecho uso de su derecho preferente.

La concesión que se otorgue indicará la obligación de Cable & Wireless, de interconectar su red a la red del concesionario, en la fecha que haya sido indicada por el solicitante en su solicitud de concesión.

En el evento de que en la fecha indicada no se haya llegado a un acuerdo de interconexión, el concesionario estará obligado a consignar una fianza de cumplimiento de pago a Cable & Wireless, por la suma que determine Cable & Wireless dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para tal fin. Dicha fianza deberá tener una vigencia mínima de cuatro (4) meses y en ningún caso podrá exceder la cantidad de B/. 10,000.00, para cada comunidad rural específica. Para este caso, Cable & Wireless tendrá

la obligación de interconectar al concesionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que consigne la fianza respectiva o cuando el concesionario se encuentre listo para prestar el servicio, lo que ocurra más tarde.

En el evento que el concesionario no haya consignado la fianza especificada en el párrafo anterior, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que Cable & Wireless le haya informado del monto de la fianza a consignar o cuando hayan transcurrido los cinco (5) días de que trata el párrafo anterior, Cable & Wireless, podrá notificar al ERSP dicho incumplimiento, lo cual dará lugar a que el ERSP resuelva la respectiva concesión; no obstante, los servicios a ser prestados en esa comunidad rural seguirán siendo Tipo B.

El concesionario no podrá alegar caso fortuito o fuerza mayor como razón para no consignar la fianza indicada en esta sección.

Si luego de consignada la fianza por el concesionario, Cable & Wireless, se negare a interconectar, será multado con B/. 100.00 diarios hasta que cese en su negativa, de acuerdo con lo que establece el Artículo 316 del Reglamento.

En los acuerdos de interconexión que Cable & Wireless celebre con los concesionarios de comunidades rurales deberá incluirse la obligación de permitir el acceso a estos al centro de Asistencia al Directorio de Cable & Wireless. El concesionario podrá ofrecer este servicio a sus clientes a título oneroso.

SECCION XIV: DE LA NUMERACION:

En caso de que la solicitud de concesión sea para el servicio 101, el solicitante deberá incluir la numeración solicitada conforme al Plan de Numeración que se especifica en el Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones.

SECCION XV: DE LA CERTIFICACION:

El concesionario estará obligado a solicitar la inspección del ERSP con el propósito de determinar que el o los servicios concedidos están siendo ofrecidos y que cumplen con las metas de calidad, según corresponda.

La solicitud de inspección deberá llevarse a cabo con por lo menos cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de entrada en servicio especificada en la solicitud. La fecha de la inspección será determinada por el ERSP y la misma será notificada por escrito al concesionario.

El concesionario asumirá todos los gastos de inspección en que incurra el ERSP para llevar a cabo la inspección.

El funcionario del ERSP al realizar la inspección deberá constatar que los servicios a ser ofrecidos por el concesionario cumplan con las metas de calidad establecidas en el Reglamento y en la Sección XII del presente procedimiento, en lo que aplique.

De encontrarse en la inspección que el servicio se está ofreciendo de manera comercial y que cumple con la certificación en el párrafo anterior, el funcionario designado por el ERSP procederá a emitir dicho cumplimiento.

De no poderse comprobar en la inspección que el servicio se ofrece de manera comercial, se dejará constancia de ello en un acta. Esta situación acarreará una multa de B/.100.00 diarios calendario contados a partir de la fecha de inspección hasta la fecha en que el ERSP emita la certificación correspondiente.

En el evento que el **ERSP** no lleve a cabo la inspección dentro del período comprendido desde la fecha en que el concesionario le haya solicitado la inspección hasta la fecha de entrada en servicio especificada en la solicitud, se considerará como una certificación automática.

SECCION XVI: DE LAS FIANZAS:

La solicitud de concesión deberá acompañarse y respaldarse con una fianza de cumplimiento.

La fianza de cumplimiento tiene como finalidad garantizar que el solicitante cumpla con la fecha de entrada en servicio especificada en la solicitud. Dicha fianza de cumplimiento será de B/.10,000.00 y la misma se mantendrá vigente hasta sesenta (60) días calendario después de la fecha de entrada en servicio especificada en la solicitud.

La fianza será devuelta al concesionario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la certificación señalada en la sección anterior, o dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que Cable & Wireless, haya notificado al **ERSP** que hará uso de su derecho preferente.

El concesionario perderá la fianza en el evento de que no cumpla con la fecha de entrada en servicio especificada en su solicitud, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, tal como se define en el Artículo 4 del Reglamento. Igualmente, el concesionario perderá la fianza en el evento que retire su solicitud de concesión.

La concesión será revocada con el cobro de la fianza, salvo que el concesionario deposite una nueva fianza de cumplimiento por B/.10,000.00 dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de entrada en servicio especificada en la solicitud, estableciendo por escrito un nuevo plazo para la entrada en servicio. De no cumplir con el nuevo plazo se procederá a hacer efectiva la fianza y revocar de manera definitiva la concesión.

La solicitud de concesión también deberá estar acompañada de una fianza que garantice el cumplimiento de las metas de calidad, las cuales aparecen detalladas en la sección XVIII del presente procedimiento. Esta fianza será por un valor de B/. 10,000.00 y se mantendrá vigente hasta el 2 de enero del año 2,003.

Las fianzas en referencia deberán constituirse a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos/Contraloría General de la República.

SECCION XVII: DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

El procedimiento para otorgar concesiones de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales de difícil acceso entrará a regir a partir del 1 de junio de 1998.

SECCION XVIII: DE LAS METAS DE CALIDAD DE SERVICIO:

Para el Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos (Servicio 104 según la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones) las metas de calidad de servicio serán las indicadas en el artículo 73 del Reglamento.

Para el Servicio de Telecomunicación Básica Local (Servicio 101 según la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones), las metas de calidad serán las siguientes:

Meta No. 1: Instalación de servicio telefónico básico

95% de las solicitudes de servicio instaladas en tres días laborables.

% de instalaciones = en tres días	(Instalaciones efectuadas en tres días durante el mes) X 100 / (solicitudes de servicio recibidas en el mes)
--------------------------------------	---

El CONCESIONARIO deberá instalar el servicio telefónico fijo en el menor tiempo posible. La eficiencia de esta instalación se determinará como el porcentaje de líneas instaladas dentro de los primeros tres días laborables posteriores a la presentación de las solicitudes con respecto a la cantidad total de solicitudes presentadas dentro del período medido.

Para este indicador, se considerarán las áreas que cuenten con la infraestructura necesaria para la efectiva instalación del servicio, incluyendo, planta externa (red primaria y secundaria), planta interna, líneas de central y cualquier elemento requerido para la instalación hasta el punto de interconexión del cliente. Se entiende para esta meta que el punto de interconexión del cliente es, en el caso de viviendas unifamiliares, el tipo de entrada de la edificación, es decir, la tubería expuesta donde comienza el alambrado interno, y en el caso de viviendas multifamiliares o edificios, el terminal principal del edificio en el cual se interconecten el cable de acometida del edificio y el cable vertical del edificio. No se considerará para el cálculo de este indicador aquellas solicitudes de servicio que estén ubicadas en áreas donde la infraestructura no cuente con capacidad disponible en alguno de sus elementos para realizar la instalación del servicio, ni los casos en los que el cliente solicite una fecha de instalación que exceda los tres días estipulados en esta Meta. Tampoco se considerarán los casos de visitas infructuosas, es decir, cuando el cliente no se encuentre en el sitio de la instalación y la misma no se pueda concluir por falta de acceso a los predios del cliente.

Para este indicador se entiende por "día laborable" como el período que se cumpla 24 horas después del momento en que se reciba la solicitud de servicio; exceptuando los días sábados, domingos y días feriados nacionales.

Este indicador deberá ser medido en periodos mensuales, todos los meses del año, y la meta propuesta deberá cumplirse en forma anual, como promedio de los doce meses del año, para la comunidad específica a la que se otorga la concesión.

El CONCESIONARIO, entregará al Ente Regulador, mediante declaración jurada, los resultados anuales dentro de los treinta (30) primeros días del año calendario siguiente al año medido. Las mediciones mensuales parciales serán remitidas al Ente Regulador en forma trimestral a más tardar los días 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre y 30 de enero, para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de cada año respectivamente.

Meta No. 2: Reparación de averías del servicio telefónico básico fijo

95% de las Averías reparadas en 24 horas continuas.

% de averías reparadas en 24 horas	$\frac{\text{Total de averías reparadas en 24 horas durante el mes}}{\text{Total de averías reparadas durante el mes}} \times 100$
------------------------------------	--

El CONCESIONARIO deberá reparar las averías reportadas por sus clientes a la mayor brevedad posible a fin de que éstos cuenten con un servicio continuo en la medida de lo posible. En este indicador se contabilizarán las averías de las líneas de servicio de los clientes, que sean atribuibles a CONCESIONARIO, que sean reparadas dentro de las 24 horas continuas contadas a partir del momento en que se reportan dichas averías y el índice se calculará como el porcentaje que éstas representan con respecto a la cantidad total de averías reportadas. El total de averías reportadas incluirá aquellas que el concesionario pueda detectar en forma automática a través de equipos que para este propósito instale en sus centros de conmutación y/o centros de mantenimiento; se excluyen las averías reportadas que resulten en daños del equipo terminal o cableado interno propiedad de los clientes del servicio telefónico básico.

No se considerarán los daños causados por motivos de fuerza mayor y caso fortuito ni para la cuenta de daños reparados ni para la cuenta de daños reportados.

Este indicador deberá ser medido en periodos mensuales, todos los meses del año, y la meta propuesta deberá cumplirse en forma anual, como promedio de los doce meses del año, para la comunidad específica a la que se otorga la concesión.

Para este indicador se considera como "horas continuas" las horas transcurridas a partir del momento en que se reciba el respectivo reporte de la avería; no se contabilizarán las horas transcurridas durante los días sábados, domingos y días feriados.

El CONCESIONARIO, entregará al Ente Regulador, mediante declaración jurada, los resultados anuales dentro de los treinta (30) primeros días del año calendario siguiente al año medido. Las mediciones mensuales parciales serán remitidas al Ente Regulador en forma trimestral a más tardar los días 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre y 30 de enero, para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de cada año respectivamente.

Meta No. 3: Averías reparadas por cada 100 líneas telefónicas en servicio

Las Averías reparadas por cada 100 líneas en servicio deberán ser menores que 30 en el año.

Averías reparadas = por cada 100 líneas	(Averías Reparadas en el año) X 100 / (Líneas en servicio promedio durante el año)
--	---

Este indicador se calcula como la razón de la cantidad de averías reparadas anualmente en el territorio nacional con respecto a la cantidad de cientos de líneas en servicio en su área de concesión.

La meta establecida deberá cumplirse en forma anual. Se considerará como el total de líneas en servicio del año, el promedio de las líneas totales en servicio al final de cada mes del año. Las averías reparadas anualmente sumarán todas las averías reparadas consideradas en la META No. 2.

El CONCESIONARIO entregará al Ente Regulador, mediante declaración jurada, los resultados anuales de esta meta dentro de los treinta (30) primeros días del año siguiente al año medido.

Meta No. 4: Averías reportadas pendientes de reparación

Las Averías reportadas pendientes de reparación deberán ser menos de 5% de las averías pendientes con más de 48 horas.

% de averías pendientes = con más de 48 horas	(Averías pendientes con más de 48 horas) X 100 / (Averías Pendientes Totales)
--	--

El CONCESIONARIO deberá despachar las ordenes de reparación de las averías reportadas por sus clientes a la mayor brevedad posible. En este indicador se contabilizarán todas las averías de las líneas en servicio de los clientes, que hayan sido reportadas al CONCESIONARIO por cualquier medio puesto a disposición de los clientes y que estén pendientes de ser atendidas, incluyendo aquellas averías que el concesionario pueda detectar en forma automática a través de equipos que para este propósito instale en sus centros de conmutación y/o centros de mantenimiento.

Este indicador deberá ser medido en periodos mensuales todos los meses del año y la meta propuesta deberá cumplirse en su área de concesión.

Para este indicador se considera como "horas continuas" las horas transcurridas a partir del momento en que se reciba el respectivo reporte de la avería; no se contabilizarán las horas transcurridas durante los días sábados, domingos y días feriados.

Este indicador se calculará como el cociente que resulte de dividir la cantidad de averías reportadas, aún sin atender, que cuenten con más de 48 horas continuas de haber sido reportadas, entre el total de averías reportadas, aún sin atender, expresado como porcentaje.

Meta No. 5: Llamadas efectivas de centrales telefónicas para tráfico local.

Las Llamadas locales efectivas deberán ser mejores que el 98%

% de llamadas locales efectivas	=	(Llamadas locales efectivas) X 100 / (Intentos de llamadas locales)
---------------------------------	---	--

El CONCESIONARIO construirá e instalará todos los equipos de conmutación, transmisión y planta externa, para minimizar el volumen de llamadas telefónicas locales infructuosas por motivos de fallas técnicas o congestión de la red.

Se define como llamada efectiva de centrales telefónicas para tráfico local, a aquellos intentos de llamadas originadas por un usuario de la red telefónica en su área de concesión, con destino a una central telefónica dentro de la misma área de servicio local (dentro o fuera de su área de concesión), que alcance el bucle del abonado llamado. Se entiende, para referencia de esta meta, que las llamadas que alcanzan el bucle del abonado incluyen aquellas que no son contestadas porque la línea del abonado llamado está ocupada, o porque el abonado llamado no contesta.

Un intento de llamada es la acción de cualquier usuario que, luego de recibir el tono de invitación a marcar, digita o disca la información numérica del abonado al cual desea comunicarse.

Este indicador se medirá para todas las centrales telefónicas locales durante la hora más cargada de los días lunes a viernes de la primera semana de cada mes. La meta se deberá cumplir dentro de su área de concesión en forma anual y el cálculo se basará en el total de las llamadas efectivas e intentos de llamadas totales medidas en todos sus centros telefónicos locales dentro del área de concesión.

Para aquellas llamadas que requieran de interconexión con otras redes para el Servicio de Telecomunicación Básica Local, el tráfico que se curse de la red de CONCESIONARIO hacia las redes de los otros concesionarios deberá cumplir con la meta especificada hasta el punto de interconexión con las redes de los demás concesionarios, es decir, que se considerarán como llamadas efectivas a aquellas que alcancen un circuito troncal de la red de destino y la señalización en este circuito se lleve a cabo exitosamente.

El CONCESIONARIO, entregará al Ente Regulador, mediante declaración jurada, los resultados anuales dentro de los treinta (30) primeros días del año calendario siguiente al año medido. Las mediciones mensuales parciales serán remitidas al Ente Regulador en forma trimestral a más tardar los días 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre y 30 de enero, para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de cada año respectivamente.

Meta No. 6: Demora en el tono de marcar

La demora en el tono de marcar deberá ser de 99.5% en un (1) segundo o menos.

% de demora en el tono de 1 seg.	=	(Veces que se obtiene tono en 1 segundo o menos) x 100 / (Intentos de obtener tono)
----------------------------------	---	--

El CONCESIONARIO realizará las adiciones requeridas en sus centrales telefónicas de servicio local para preservar la disponibilidad del tono de invitación a marcar en toda su red.

Se define la demora en el tono de marcar como el tiempo transcurrido hasta que el usuario reciba el tono de marcar, medido desde el momento en que se haya cerrado el circuito del bucle de la línea de abonado.

El Indicador se medirá como porcentaje de ocasiones en las que el tiempo de demora es menor a un (1) segundo.

El cálculo de este indicador se realizará conforme el siguiente procedimiento:

1. Las mediciones se llevarán a cabo una vez cada mes del año.
2. Las mediciones se realizarán durante la hora más cargada de un día laborable de la primera semana de cada mes en cada centro telefónico objeto de la observación.
3. Para todas las centrales en el área de concesión, se realizará la observación en todos los grupos de abonados. La Cantidad de mediciones será de un volumen representativo pero en ningún caso será de menos de cien (100) intentos de tomas de tono.
4. El índice para las centrales se calculará totalizando la cantidad de intentos, en los cuales se obtenga el tono de marcar antes de un (1) segundo, en todas las centrales dentro de su área de concesión, dividido entre la cantidad total de intentos medidos en todas estas centrales, expresado como porcentaje.

El cumplimiento de esta meta será por año como promedio de las mediciones de los doce (12) meses del año.

El CONCESIONARIO, entregará al Ente Regulador, mediante declaración jurada, los resultados anuales dentro de los treinta (30) primeros días del año calendario siguiente al año medido. Las mediciones mensuales parciales serán remitidas al Ente Regulador en forma trimestral a más tardar los días 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre y 30 de enero, para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de cada año respectivamente.

Meta No. 7: Planta Telefónica Digital

Solo se permitirá la instalación y operación de líneas telefónicas digitales.

Se definen como líneas digitales a aquellas que forman parte de una central telefónica electrónica, controlada por programas almacenados y procesador de computador, con conmutación de tipo temporal y paso de abonado digital.

Meta No. 9: Solicitudes Pendientes de Servicio Telefónico Básico

El CONCESIONARIO deberá mantener menos de 3% de Solicitudes de servicio telefónico pendientes por falta de facilidades con antigüedad mayor a 30 días.

% de Sol. Pend. con antigüedad	=	(Total de sol. pend. con mayor antigüedad a la especificada en cada año) X 100 / (Total de solicitudes pendientes por falta de facilidades)
-----------------------------------	---	--

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la debida expansión de la red, tanto en planta externa como en líneas de centrales, con la finalidad de reducir el tiempo de espera para las instalaciones en las áreas en las cuales existan deficiencias de capacidad para llevar a cabo las instalaciones de servicio telefónico.

Para la medición de este índice se considerará como solicitud pendiente a toda aquella solicitud de servicio telefónico básico, debidamente presentada al CONCESIONARIO, en áreas que ya cuenten con este servicio y en lugares dentro de estas áreas que se desarrollen con motivo del crecimiento de la comunidad (construcciones de viviendas), pero que, por falta de facilidades, no sea posible su instalación. Se entiende por facilidades como cualquier elemento de la red necesario para la instalación del servicio telefónico básico.

Se considerará, para efectos de esta meta, que se entiende como áreas que cuentan con Servicio Telefónico Básico a aquellas que se extiende hasta un radio máximo de 50 metros (165 pies) medido desde el último terminal de acceso para la conexión del alambre de acometida en los cables de la red secundaria.

No se tomarán en cuenta, para el total de solicitudes pendientes, a aquellas en las cuales no exista deficiencia en la red para que puedan ser instaladas.

La meta para este indicador deberá cumplirse en forma mensual en forma global para todo el área de concesión. Las solicitudes pendientes totales serán las que se tengan al final de cada mes. Las solicitudes pendientes, cuyo tiempo límite de antigüedad sea el especificado en la meta de cada año, se contarán al final de cada mes. El indicador para esta meta será calculado como el cociente del total de solicitudes pendientes con un tiempo mayor de antigüedad al especificado, dividido entre el total de solicitudes pendientes, expresado como porcentaje.

Meta No. 10: Reclamos por facturación

El % de reclamos presentados por errores de facturación no podrá exceder de 0.1

% de reclamos por facturación	=	$\frac{(\text{Total de reclamos mensuales aceptados por facturación}) \times 100}{(\text{Total de facturas emitidas en el mes})}$
-------------------------------	---	---

El índice para esta meta se calculará como el cociente que resulte de dividir el total de los reclamos de facturación presentados por los clientes que sean aceptados como errores durante un mes, entre el número total de facturas emitidas en el mes. No se considerarán los reclamos presentados que sean desestimados, en forma justificada, como errores de facturación.

La meta será de cumplimiento anual como promedio de los doce (12) meses del año para el total de reclamos y facturas a nivel nacional.

El CONCESIONARIO entregará al Ente Regulador, mediante un declaración jurada, los resultados de las estadísticas mensuales en periodos trimestrales a más tardar los días 30 de abril, 30 de julio, 30 de octubre y 30 de enero para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año respectivamente.

RESOLUCION N° 178 (De 10 de febrero de 1998)

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con facultad para ejercer el poder de regular y controlar entre otros, los servicios de telecomunicaciones según lo establece la citada Ley y las leyes sectoriales;

Que el numeral 18 del Artículo 19 de la referida Ley No. 26, establece como facultad del Ente Regulador, la de organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que el propio Ente Regulador considere necesarias;

Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, es la Ley que regula el sector de telecomunicaciones, tal y como queda plasmado en su Artículo primero;

Que de acuerdo al numeral 14 del Artículo 73 de la citada Ley No. 31, el Ente Regulador tiene en adición a las funciones y atribuciones generales señaladas en su ley constitutiva, la facultad de convocar audiencias públicas con base en el procedimiento que se establezca en el reglamento;

Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, consagra en los Artículos 34 y 35, el procedimiento de audiencias públicas, señalando las características mínimas con que debe cumplir dicho procedimiento;

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2o y 3o del Artículo 73 de la referida Ley No. 31 de 1996, adoptó mediante Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que la precitada Resolución No. JD-107, estipula en el Resuelto Tercero que de requerirse la revisión del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, antes del período de cinco (5) años de su entrada en vigencia, dicha revisión se llevará a cabo mediante el procedimiento de Audiencia Pública contemplado en el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 73 antes señalado;

Que con fundamento en lo que dispone el Artículo Tercero en comentario, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera necesario convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de revisar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para la revisión del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, la cual se realizará específicamente para considerar los siguientes temas:

1.- MODIFICACION DE LAS BANDAS DESIGNADAS PARA LA TECNOLOGIA DE ESPECTRO DISPERSO

Se plantea la introducción de las bandas comprendidas de 1,427 a 1,452 MHz de ~~1,492~~ a 1,508 MHz y de 1,910 a 1,930 MHz, en la designación contenida en el Artículo No. 14 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para el uso de la Tecnología de Espectro Disperso en los servicios No. 101 (Servicio de Telecomunicación Básica Local) y 220 (Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos para uso privado con o sin uso del espectro radioeléctrico). Esta designación conlleva también, el establecimiento de las mismas condiciones técnicas de operación anotadas en el referido artículo para las nuevas bandas propuestas. En el caso de la banda comprendida de 1,910 a 1,930 MHz se introduciría también un cambio a la designación de las bandas asignadas al servicio 107 (Servicio de Comunicaciones Personales) mediante el cuadro de atribución de bandas de frecuencias contenido en el numeral 14.8 del PNAF.

2.- CANALIZACION DE 25 KHz EN LA BANDA DE 440 A 512 MHz:

Se plantea la introducción de una canalización de 25 KHz por cada canal a ser utilizado en esta banda.

3.- DESIGNACION DE LA BANDA DE 3,400 A 3,600 MHZ PARA ENLACES DE URGENCIA:

Se plantea la modificación del cuadro de atribución de frecuencias del PNAF para incluir la reserva de la banda comprendida de 3,400 a 3,600 MHz, para el uso de enlaces de microondas portátiles temporales por los concesionarios de servicios de telecomunicaciones en casos de urgencia. Estas situaciones de urgencia incluyen, pero no se limitan, a la restauración de sistemas de enlace por fallas en los equipos e infraestructura de los concesionarios, la transmisión temporal de diversos tipos de señal por eventos especiales de corta duración y, en general, a el establecimiento contingente de enlaces por señales de microondas. El uso de esta banda estaría limitado a la disponibilidad del segmento en el momento de la urgencia. Correrá por cuenta de los concesionarios el aprovisionamiento de los equipos que puedan ser sintonizados dentro de esta banda y se requerirá un registro previo ante el Ente Regulador de los equipos adquiridos para tales fines. Adoptada esta reserva para urgencias, los concesionarios que requieran el uso temporal de esta banda no pagarán canon anual por el uso de frecuencias y deberán solicitar al Ente Regulador la debida autorización mediante formulario que oportunamente disponga esta entidad en la cual se indicará, como mínimo, la naturaleza de la urgencia, el trayecto del enlace y el tiempo solicitado para el uso de la banda de urgencia.

4.- DESIGNACION DE LAS BANDAS DE FRECUENCIA, EN FORMA COMPARTIDA, PARA LOS SERVICIOS FIJOS POR SATELITE EN LA ORBITA NO-GEOESTACIONARIA (SERVICIO NO. 217, SERVICIO DE COMUNICACIONES POR SATELITES DE BAJA ORBITA):

Se plantea la modificación del Cuadro de Atribución de Frecuencias contenido en el numeral 14.8 del PNAF, para la introducción las modificaciones adoptadas por la última Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, celebrada en Ginebra, en 1997 (CMR-97), en lo referente al uso compartido de las bandas de 10.7 a 12.7 GHz, de 17.3 a 18.6 GHz, de 19.7 a 20.2 GHz, de 27.5 a 28.6 GHz y de 29.5 a 30 GHz, para los servicios fijos por satélite en la órbita no-geoestacionaria. Se introduciría la adopción de los límites de densidad de flujo de potencia establecidos mediante las Resoluciones COM5-18 (CMR-97), COM5-19 (CMR-97) y COM5-23 (CMR-97) de dicha Conferencia. La introducción de estas modificaciones no causará cambios en el canon anual establecido en el PNAF para estos enlaces de satélite.

SEGUNDO: COMUNICAR que la Audiencia Pública para la revisión del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias se llevará a cabo el día lunes 18 de mayo de 1998, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m) en el salón de sesiones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, ubicado en el local No. 1 del Centro Comercial Plaza Córdoba, en la Avenida Fernández de Córdoba, Ciudad de Panamá.

TERCERO: COMUNICAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos aceptará comentarios en favor de las propuestas u objeciones a las propuestas de modificación de los temas descritos en el Resuelto Primero de esta Resolución, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LA REVISION DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS

A- PRESENTACION DE COMENTARIOS U OBJECIONES INICIALES:

1- Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:

1.1-Los representantes legales de los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2-Los representantes de fabricantes de equipos de telecomunicaciones debidamente acreditados como tales, o las personas autorizadas mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.-Fecha y hora límite de entrega:

2.1-Las personas debidamente acreditadas ante el Ente Regulador, deben presentar sus comentarios a más tardar el día lunes 16 de marzo de 1998 a las 5:00 p.m.

2.2-En la fecha y hora señalada, el Ente Regulador levantará un acta donde constará el nombre de las personas que han presentado documentación y los puntos específicos sobre los cuales han efectuado sus comentarios.

3.-Lugar de Entrega:

**Edificio Discount Bank
Calle 50, Frente a ASSA
Primer Piso**

4.-Forma de Entrega de los Comentarios:

4.1.- En sobre sellado

4.2.-El sobre debe tener la siguiente leyenda:

**AUDIENCIA PUBLICA
PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS
DOCUMENTACION PARA LOS PUNTOS No. _____
NOMBRE, TELEFONO, FAX Y DIRECCION DEL REMITENTE**

5.-Contenido de la información:

5.1.-Nota remisoras:

Los comentarios y la información que los respalde debe ser remitida al Ente Regulador mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento.

5.2.-En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca de los temas objetos de la Audiencia Pública, así como sus objeciones.

5.3.-Opcional:

Podrá acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.

5.4.- La información debe presentarse en tres juegos (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. El original y las dos (2) copias deben venir debidamente encuadernados.

B- DISPONIBILIDAD DE COMENTARIOS U OBJECIONES INICIALES A LOS INTERESADOS:**1.-Fechas en que estarán disponibles para inspección:**

Del jueves 19 de marzo de 1998 al viernes 3 de abril de 1998.

2.-Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

3.-Lugar donde estarán disponibles para inspección:

Edificio Discount Bank
Calle 50, Frente a ASSA
Primer Piso

4.-Fotocopiado:

No será permisible el fotocopiado de la documentación recibida.

C- PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBJECIONES ADICIONALES:**1- Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones adicionales:**

1.1.-Los representantes legales de los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2.- Los representantes de fabricantes de equipos de telecomunicaciones debidamente acreditados como tales, o las personas debidamente autorizadas mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.-Fecha y Hora Límite de Entrega:

2.1.-Las personas debidamente acreditadas ante el Ente Regulador, deben presentar sus comentarios a más tardar el día viernes 17 de abril de 1998 a las 5:00 p.m.

2.2.-En la fecha y hora señalada, el Ente Regulador levantará un acta donde constará el nombre de las personas que han presentado comentarios u objeciones adicionales y los puntos específicos sobre los cuales han efectuado sus comentarios.

3.-Lugar de Entrega:

Edificio Discount Bank
Calle 50, Frente a ASSA
Primer Piso

4.-Forma de Entrega de la Documentación:

4.1.- En sobre sellado

4.2.- El sobre debe tener la siguiente leyenda:

**AUDIENCIA PUBLICA
PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS
DOCUMENTACION PARA LOS PUNTOS No. ____
NOMBRE, TELEFONO, FAX Y DIRECCION DEL REMITENTE**

5.-Contenido de la información:

5.1.-Nota remitora:

Los comentarios y la información que los respalde debe ser remitida al Ente Regulador mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento.

5.2.-En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca de los temas objetos de la Audiencia Pública, así como sus objeciones.

5.3.-Opcional:

Podrá acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.

5.4.- La información debe presentarse en tres juegos (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. El original y las dos (2) copias deben venir debidamente encuadernados.

D- Disponibilidad de Comentarios u Objeciones Adicionales a los Interesados:

1.-Fechas en que estarán disponibles para inspección:

Del martes 21 de abril de 1998 al miércoles 29 de abril de 1998.

2.-Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

3.-Lugar donde estarán disponibles para inspección:

**Edificio Discount Bank
Calle 50, Frente a ASSA
Primer Piso**

4- Fotocopiado:

No será permisible el fotocopiado de la documentación.

E. INSCRIPCION PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PUBLICA:

1- Personas calificadas para participar en la Audiencia Pública:

1.1.- Personas autorizadas por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, mediante carta dirigida al ENTE REGULADOR, firmada por los representantes legales de los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones conforme hayan sido registrados ante el ENTE REGULADOR o mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2.- Personas autorizadas por los fabricantes de equipo de telecomunicaciones mediante carta dirigida al ENTE REGULADOR firmada por los representantes de fabricantes de equipos de telecomunicaciones debidamente acreditados ante el ENTE REGULADOR o mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.-Fecha y Horario de Inscripción:

2.1.- Del martes 5 de mayo de 1998 al lunes 11 de mayo de 1998.

2.2.- De 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

3.-Lugar de Inscripción:

**Edificio Discount Bank
Calle 50, Frente a ASSA
Primer Piso**

4.-Forma de Inscripción:

Mediante formulario que estará disponible en el ENTE REGULADOR a partir del lunes 6 de abril de 1998 hasta el lunes 11 de mayo de 1998, en el lugar señalado en el punto anterior.

5.-Documentación que deben presentar:

Exposición escrita de la charla que se presentará, la cual debe entregarse el día de la Audiencia Pública.

F. PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

1.-Personas acreditadas para participar:

Cualquier persona debidamente calificada, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados.

2.- Observadores:

Quien desee asistir, sin derecho a voz.

3.-Orden de Participación:

Por tema de la agenda en el orden que se han inscrito.

4.-Horario de Participación:

Se anunciará a partir del día miércoles 13 de mayo de 1998 en los estrados de la oficina de Plaza Córdoba.

5.-Tiempo máximo permisible por participante:

10 minutos para su exposición.

6.-Persona responsable de presidir la audiencia pública:

El Director Presidente del ENTE REGULADOR o el funcionario del ENTE REGULADOR quien él designe.

7.-Registro de la Audiencia Pública:

Por videotape

8.-Copias del Registro de la Audiencia Pública:

Disponibles a razón de B/ 25.00 por copia a partir del día lunes 25 al viernes 27 de febrero de 1998.

G.-AVISOS:

El Ente Regulador mediante aviso publicado por tres (3) días calendario en los diarios de circulación nacional, comunicará al público en general la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública para la revisión del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Este aviso contendrá en detalle los temas a ser objeto de la Audiencia Pública y que aparecen descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Fundamento Legal: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, y, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO COMERCIAL**, ubicado entre las calles 6 y 5 Avenida Bolívar N° 5076, Barrio Norte, ciudad de Colon.
Shum Fua Ling
Cédula N° N-17-812
Comprador
Colon, 4 de febrero de 1998.
L-443-744-25
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código

de Comercio por este medio aviso al público en general que yo **ENEIDA JAEN DOMINGUEZ**, con cédula N° 7-88-2622 comunico que he traspasado mi negocio denominado **"LAS ARRORCERIA ANA"**, con licencia Comercial Tipo "B" N° 17861 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el cual está ubicado en Pedasí Prov. de Los Santos a el SR. **MARIA JAEN DE VEGA** con cédula N° 7-108-535 a partir de la fecha.

ENEIDA JAEN DOMINGUEZ
Cédula N° 7-88-2622
L-443-744-25
Tercera publicación

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"BAR RESTAURANTE PEDASIENO"**, que opera con Licencia tipo "B" No.18547, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el cual está ubicado en Pedasí Prov. de Los Santos a el SR. **VICTOR MANUEL CANO SAAVEDRA** con cédula No. 7-70-1411 a partir de la fecha.
Las Tablas, 4 de febrero de 1998.
Fdo. **HERLINDA A. BALLESTEROS B.**
Céd. 7-107-717
L-443-865-53

Segunda Publicación

EDICTO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"MINI SUPER TITA"**, que opera con Licencia Tipo "B" No. 18513, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el cual está ubicado en Calle Agustín Moscoso, Pedasí Los Santos a el SR. **VICTOR MANUEL CANO SAAVEDRA**, con cédula No. 7-70-1411 a partir de la fecha.
Las Tablas, 4 de febrero de 1998.
Fdo. **HERLINDA A.**

BALLESTEROS B.
Céd. : 7-107-717
L 443-865-45
Segunda Publicación

AVISO
Al tenor de artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de diciembre de 1997, he vendido al establecimiento comercial de mi propiedad denominado **REFRESQUERIA NO MINGO**, ubicado en Vía Domingo Díaz, sector las 500, local #29-186-A, Victoriano Lorenzo, San Miguelito de esta ciudad al señor **NG HOI SANG**. Panamá, 2 de diciembre de 1997.

DOMINGO DAVID
CALZADO MONTE-
MAYOR
Cédula No. N-16-788
L 443-762-81
Segunda Publicación

PANADERIA TIO MINGO
de propiedad de la
sociedad denominada
PANADERIA Y REFRES-
QUERIA TIO MINGO,
S.A., ubicado en Vía
Domingo Díaz, sector Las
500, local #29-186-A,
Victoriano Lorenzo, San
Miguelito de esta ciudad,
al señor NG HOI SANG.
Panamá, 2 de diciembre
de 1997.
PANADERIA Y
REFRESQUERIA TIO
MINGO, S.A.
DOMINGO DAVID
CALZADO MONTE-

MAYOR
Cédula No. N-16-788
Presidente y
Representante Legal
L 443-761-92
Segunda Publicación

404, el negocio
"TALLER HERMANOS
ARAICA".
Atentamente,
LICDO. ROLANDO
ATENCIO
Céd. 8-115-95
L 443-873-21
Segunda Publicación

Novena del Circuito de
Panamá ha sido
DISUELTA la sociedad
MID-ORIENT INTER-
NATIONAL HOLDING
CORPORATION según
consta en el Registro
Público, Sección de
Micropelículas
Mercantil a la Ficha
138552, Rollo 58168,
Imagen 0033 desde el 3
de febrero de 1998.
Panamá, 6 de febrero
de 1998.

L-443-777-58
Unica publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777
del Código de Comercio
, por este medio aviso al
público que mediante
contrato de compraventa
celebrado el día 2 de
diciembre de 1997, he
vendido el estable-
cimiento comercial

GACETA OFICIAL
AVISO GENERAL
Cumpliendo con el
Código de Comercio
Artículo 777, el Sr.
ENRIQUE ARAICA M.
con cédula No.8-221-49,
traspaso a la señorita
OLGA R. ARAICA M.
con cédula No 8-711-

AVISO DE
DISOLUCION
Se notifica al público en
general que mediante
Escritura Pública N°
6987 de 3 de diciembre
de 1997 de la Notaría

ADDENDA

ADDENDA Nº 1
A LOS AVISOS DE
VENTA EN PRIMERA
SUBASTA PUBLICA,
SEGUNDA SUBASTA
PUBLICA, Y LIBRE
OFERTA PUBLICA, de

fecha 6, 13, y 20 de
marzo de 1998,
respectivamente, los
cuales quedarán de la
siguiente manera:
El día 6 de marzo de
1998, se realizará el

acto de venta en
primera Subasta
Pública.
El día 13 de marzo de
1998, se realizarán los
actos de venta, en
Primera Subasta

Pública y Segunda
Subasta Pública.
El día 20 de marzo de
1998, se realizarán los
actos de venta en Libre
Oferta Pública.
Segunda Subasta

Pública y Primera
Subasta Pública.
Panamá, 9 de febrero
de 1998.
EUDORO JAEN
ESQUIVEL
GERENTE GENERAL

EDICTOS AGRARIOS

REGIONAL
CATASTRO-COCLE
EDICTO Nº 19

El suscrito Administrador
Regional de Catastro de
la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que la señora ROSA
CATALINA OVALLE DE
PIMENTEL, ha solicitado
en compra a LA NACION
un lote de terreno baldío
nacional de una
superficie de 433.60 M2,
ubicado en la comunidad
de Las Guías Oriente,
Corregimiento de Río
Hato, Distrito de Antón,
en la Provincia de Coclé,
el cual se encuentra
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos
Nacionales usuario
Alfredo Pimentel.

SUR: Terrenos
nacionales usuario María
Esther Quintero.

ESTE: Terrenos
nacionales usuario
Rómulo Forero.

OESTE: Camino C.I.A.,
playa

Que con base a lo que

disponen los artículos
1230 y 1235 del Código
Fiscal y la Ley 63 del 31
de julio de 1973, se fija
el presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y de la
corregiduría del lugar por
el término de diez (10)
días hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que lo
haga publicar en un
diario de la localidad por
una sola vez y en la
Gaceta Oficial, para que
dentro de dicho término
pueda oponerse la
persona o personas que
se crean con derecho a
ello.

Atentamente,
Ing. Aurelio Andrión H.
Administrador Catastro-
Coclé
Sara Díaz
Secretaria Ad-Hoc
L 443-757-56
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.

DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del
Distrito de Aguadulce, al
público en general,
HACE SABER:

Que el señor
HERNANDO ATENCIO,
varón, panameño, mayor
de edad, jubilado,
casado, con domicilio en
Calle Del Puerto,
Corregimiento de Pocri,
Distrito de Aguadulce,
con cédula de Identidad
Personal N° 6-22-424, ha
solicitado en su propio
nombre y representación
se le adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un lote de terreno,
ubicado en Calle Del
Puerto, Corregimiento de
Pocri, Distrito de
Aguadulce, y dentro de
las áreas adjudicables de
la finca 14827, Rollo
5409, Doc. 1, de
propiedad del Municipio
de Aguadulce. Tal como
se describe en el Plano
N° RC-201-11652,
inscrito en la Dirección
General de Catastro del

Ministerio de Hacienda y
Tesoro el día 13 de
diciembre de 1998.

Con una superficie de
MIL DOSCIENTOS
CINCUENTA Y UN
METROS CUADRADOS
CON NOVENTA Y DOS
CENTIMETROS
CUADRADOS (1,251.92
Mts. 2) y dentro de los
siguientes linderos y
medidas.

NORTE: Celedonia
Concepción, finca 7859 y
mide 14.52 mts.

SUR: Calle del Puerto y
mide 16.00 Mts.

ESTE: Nimia Isabel
Barria, finca 1476 y
Amado Herrera finca
7973 y mide en dos
tramos 77.77 Mts.

OESTE: Rodolfo Juárez,
usuario de la finca 14827
y mide 73.29 Mts.

Con base a lo que
dispone en el Acuerdo N°
6 del 30 de enero de
1995, se fija este edicto
en lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría respectiva,
por quince (15) días

hábiles, para que dentro
de este tiempo pueda (n)
oponerse la (s) persona
(s) que se sienta (n)
afectada (s) por la
presente solicitud.
Copia de este edicto se
le entregará a el
interesado para que la
publiquen en un diario de
circulación nacional por
tres días seguidos y un
día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 29 de enero
de 1998.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ G.
LA SECRETARIA
(fdo.) SILVIA E.
CRUZ V.

Hay sello del caso
Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 29
de enero de 1998.

SILVIA E. CRUZ V.
Sra. General de la
Alcaldía
del Distrito de
Aguadulce
L-019-058
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 297
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARTIN RODRIGUEZ DE LEON**, varón, mayor de edad, panameño, divorciado, residente en calle 11 Este 3-88 Apartamento 1, Panamá, Oficio Profesor de Electrónica, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-68-4, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Bejuco, de la Barriada La Herradura 2da., corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Terreno Municipal con 20.00 Mts.
SUR: Calle Bejuco con 20.00 Mts.
ESTE: Terreno Municipal con 30.00 Mts.
OESTE: Calle El Higo con 30.00 Mts.
 Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se

encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS

CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA

B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original. La Chorrera,

dieciséis (16) de enero

de mil novecientos

noventa y ocho.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-443-756-41

Unica publicación

DEPARTAMENTO

DE CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO Nº 172

El suscrito Alcalde del

Distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

CARLOS ERNESTO

LARRINAGA

MONTERO, panameño,

mayor de edad,

casado, Oficio

Conductor, con

residencia en Barriada

Guadalupe, Casa Nº

4537, portador de la

cédula de Identidad

Personal Nº 8-76-120

en su propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal, urbano

localizado en el lugar

denominado

Servidumbre, de la

Barriada Guadalupe,

corregimiento Guadalupe, donde existe una casa de habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Santiago Márquez con 28.22 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Servidumbre a la Autopista con 57.04 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Luis Carlos Navarro con 37.30 Mts.

OESTE: Servidumbre con 59.42 Mts. Area total del terreno, mil novecientos catorce metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (1,914.46 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. VICTOR

MORENO JAEN

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA

B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original. La Chorrera,

veinticinco de

noviembre de mil novecientos ochenta y siete.
 SRA. CORALIA B.
 DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-443-762-49
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 197-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ISIDORO VEGA MENDEIETA**, vecino (a) del corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-87-1435, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-360-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 Has + 1114.15M2., en el plano Nº 705-08-6887 ubicado en La Mesita, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Artemio Cortez y Gda. Virotala
SUR: Terreno de Israel Degradia y zanja.
ESTE: Camino de Llano de Piedra, La Mesita, Ovidio Vega y Río Tebaro.
OESTE: Terreno de Sixto

Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de diciembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
 DE MORA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ERIC A.
 BALLESTEROS
 Funcionario Sustanciador
 L-442-616-14
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 196-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **OCTAVIO IGUALADA**, vecino (a) del corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-120-66, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-264-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicable, de una superficie de 17 Has + 2086.74 M2., en el plano Nº 703-08-6540 ubicado en La Mesa, Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Reina Castro, Misael González. SUR: Carretera Central Llano de Piedra - La Mesa. ESTE: Terreno de Leandro Durán. OESTE: Qda. La Mea, Israel González, cementerio de La Mesa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de diciembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-442-659-93
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 199-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo

Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **REYNALDO CASTILLO OSORIO**, vecino (a) del corregimiento de Los Olivos, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-93-161, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-5052-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 629.14 M2., en el plano Nº 702-01-6645 ubicado en Ciénaga, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Juan Isaías Peralta, Eduardo de Frías. SUR: Camino San Agustín Caña Brava, Heriberto Villarreal. ESTE: Terreno de Eduardo de Frías. OESTE: Terreno de Juan Isaías Peralta, Heriberto Villarreal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de diciembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA

Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-442-731-32
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 206-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **CELEDONIA ARCELIA MENDIETA DOMINGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Guánico, Distrito de Las Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-83-922, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-195-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1546.92 M2., en el plano Nº 706-08-6751 ubicado en Ave María, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Israel Batista. SUR: Terreno de Justo Pimentel. ESTE: Terreno de José Cedeño. OESTE: Camino que conduce de la playa hacia carretera Cambatal - Tonosí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de diciembre de 1997.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-442-935-506
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 205-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:
Que, **LUZ MARIA PEÑA DOMINGUEZ** vecino (a) de Guánico, corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-110-370, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-223-79, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 8 Has + 7275.04 y 9 Has +

1 6 5 7 . 1 0 ,
respectivamente,
ubicada en Pedregal o
Guánico, Distrito de
Tonosí, localizado en el
plano Nº 706-08-6710 y
706-08-6709 de esta
Provincia de cuyos
linderos son:
PARCELA Nº 1 (8 Has +
7275.04)
NORTE: Terreno de
Joaquín Cortés y
servidumbre.
SUR: Terreno de
Gregorio Huertas Cortés,
Gabriel Hernández,
Javier Hernández Trejos,
Francisco A. Caballero y
Santiago Pérez.
ESTE: Camino que
conduce de Ave María
hacia La Playa.
OESTE: Camino Viejo
que conduce de La Playa
hacia Ave María.
PARCELA Nº 2 (9 Has +
1647.10).
NORTE: Terreno de
Orlando Díaz.
SUR: Terreno de Liboria
Pimentel Hernández.
ESTE: Terreno de Liboria
Pimentel Hernández.
OESTE: Camino nuevo
que conduce de La Playa
hacia Ave María.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Tonosí o
en la Corregiduría de
Guánico y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Las Tablas a
los 30 días del mes de
diciembre de 1997.
ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-442-925-00
Unica publicación R